



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 7 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 151

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5).

Administración principal de Correos
DE OVIEDO

Habiéndose dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos que se proceda á la celebración de un concurso entre los propietarios de fincas urbanas, sitas en la villa de Villaviciosa, que quieran ceder en arriendo, por término de cinco años, local suficiente para instalar de un modo adecuado las oficinas de Correos de dicha población, y habitación para el Jefe de las mismas, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales, se previene que el citado concurso tendrá lugar en la Administración de Correos de Villaviciosa á los treinta días de la publicación de esta convocatoria, admitiéndose en aquélla, durante dicho plazo, todas cuantas proposiciones se formulen en el papel de la clase undécima, siendo indispensable que, además del precio del inquilinato, se haga constar que correrán por cuenta del proponente las obras necesarias y traslado de los enseres de la oficina, así como la instalación del alumbrado por gas ó electricidad y sus aparatos, si en la localidad existe alguno de estos elementos, acompañándose el correspondiente plano acotado de la casa que ofrece.

También serán de cuenta del cedente los gastos de anuncio y del contrato.

La Dirección general del ramo se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa.

Oviedo 2 de Julio de 1904.—El Administrador principal, Marcial Echazarreta.

R. al núm. 2.195

Capitanía general de Castilla la Nueva

D. Julio Rivera Abienza, primer Teniente del Regimiento de infantería Leon, núm. 38, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se sigue al recluta José López Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Jesús López Martínez, natural de Vega de Ribadeo, Oviedo, hijo de Ramón y de Benita, soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de un mes contado desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, cuartel del Conde-Duque de esta Corte, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el tiempo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Dado en Madrid á 25 de Junio de 1904.—El primer Teniente Juez Instructor, Julio Rivera.

R. al núm. 2.197

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Langreo

Edicto

Habiendo transcurrido el plazo de 10 días señalados por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla en Ciaño y barrio de la Quintana, el Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó anunciar la subasta de dichas obras, cuyo presupuesto de contrata es de 3.430,72 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayunta-

miento, á las dos de la tarde del día 15 del actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces, con asistencia de un Sr. Concejal designado por la Corporación.

La subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones de la citada Instrucción, á las del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobados por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, al pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto y á las que á continuación se expresan:

1.ª Para tomar parte en la subasta es necesario hacer un depósito por la cantidad de 171,53 pesetas ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria municipal ó en la caja general de Depósitos.

La fianza definitiva será de 343,06 pesetas, ó sea el 10 por 100 de dicho presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se adjudicará la subasta al pliego que lleve inferior el número de presentación.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes es D. Juan F. Llana.

El Contratista quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación contratante.

En caso de ocurrir algún accidente á los operarios con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación, así como á las disposiciones del Real decreto de 20 de Julio de 1902 sobre contrato del trabajo.

Será de cuenta del Contratista el pago de los anuncios de subasta, escritura, honorarios del Notario y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

El importe de las obras se satisfará previa liquidación de las mismas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañadas de la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, extendidas en papel de la clase 11ª y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. F. de T. . . , vecino de . . . , se comprometo á ejecutar por su cuenta y con estricta sujeción á las

condiciones, planos y modelos del proyecto, las obras de construcción de una alcantarilla en Ciaño y barrio de la Quintana, por la cantidad de . . . (la cifra en letra) pesetas.

Sama 1.º de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 2.188

Alcaldía de Cabrales

D. Narciso Alvarez Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabrales.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión del día 18 de Junio de 1904, cuya acta se aprobó en sesión del 25 del mismo mes, acordó por nueve votos contra uno la destitución del Secretario D. Francisco José Gómez Prieto, fundándose en la queja presentada contra éste por varios residentes en Carreña, y en faltas graves cometidas en el desempeño del cargo, las cuales, según consta de acta Notarial, son: incumplimiento de las obligaciones del número 2.º del art. 125 de la Ley municipal, por no estar autorizadas la inmensa mayoría de las actas de sesiones, incumplimiento del artículo 126 de la Ley municipal é incumplimiento de las obligaciones del artículo 127 por no estar autorizados los libros de ingresos y gastos.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones legales se publicará en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley electoral.

Carreña de Cabrales 27 de Junio de 1904.—El Alcalde, Narciso Alvarez.

R. al núm. 2.209

Alcaldía de Somiedo

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento se anuncia á concurso por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL durante el que pueden presentar solicitudes aquellos aspirantes que reúnan las condiciones que determina el artículo 123 de la Ley municipal.

Por acuerdo de la Corporación municipal y con atemperancia al presupuesto, el electo disfrutará de 1.500 pesetas anuales de sueldo.

Pola de Somiedo, Junio 27 de 1904.—El Alcalde primer Teniente, José Alvarez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

PRESIDENCIA

RESULTADO de las elecciones para Diputados provinciales verificadas el día 3 del actual, según las certificaciones remitidas por los Presidentes de las Mesas, que se publica en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

DISTRITO DE INFIESTO --- AYUNTAMIENTOS	Candidatos que obtuvieron votos		DISTRITO DE LLANES --- AYUNTAMIENTOS	Candidatos que obtuvieron votos	
	D. Gerardo Bar- jano Escobar.	D. José Car- bayeira Otero.		D. Ricardo Du- que de Estrá- da, Conde de la Vega del Sella.	D. Ignacio San- chez Sierra.
ALLER			AMIEVA		
Distrito primero, Sección primera.	185	60	Distrito primero, Sección única.	150	109
Distrito primero, Sección segunda.	103	63	Distrito segundo, Sección única.	118	84
Distrito segundo, Sección primera.	108	67	CABRALES		
Distrito segundo, Sección segunda.	111	71	Distrito primero, Sección única.	225	160
Distrito tercero, Sección primera.	169	57	Distrito segundo, Sección única.	"	"
Distrito tercero, Sección segunda.	168	"	CANGAS DE ONIS		
Distrito tercero, Sección tercera.	51	"	Distrito primero, Sección primera.	299	55
Distrito cuarto, Sección única.	220	50	Distrito primero, Sección segunda.	278	121
BIMENES			Distrito segundo, Sección única.	227	91
Distrito primero, Sección única.	406	"	Distrito tercero, Sección única.	202	89
Distrito segundo, Sección única.	58	"	Distrito cuarto, Sección única.	208	96
CABRANES			LLANES		
Distrito primero, Sección primera.	50	18	Distrito primero, Sección primera.	203	87
Distrito primero, Sección segunda.	30	7	Distrito primero, Sección segunda.	80	49
Distrito segundo, Sección primera.	57	20	Distrito segundo, Sección primera.	51	51
Distrito segundo, Sección segunda.	124	20	Distrito segundo, Sección segunda.	50	26
CASO			Distrito tercero, Sección primera.	60	30
Distrito primero, Sección primera.			Distrito tercero, Sección segunda.	195	63
Distrito primero, Sección segunda.			Distrito cuarto, Sección primera.	165	42
Distrito segundo, Sección única.			Distrito cuarto, Sección segunda.	90	13
LANGREO			Distrito quinto, Sección primera.	117	88
Distrito primero, Sección primera. (1)	58	7	Distrito quinto, Sección segunda.	91	11
Distrito primero, Sección segunda.	58	48	ONIS		
Distrito segundo, Sección primera.	23	83	Distrito primero, Sección única.	75	60
Distrito segundo, Sección segunda.	23	69	Distrito segundo, Sección única.	41	50
Distrito tercero, Sección primera.	12	102	PARRES		
Distrito tercero, Sección segunda.	23	32	Distrito primero, Sección primera.	109	45
Distrito tercero, Sección tercera.	12	63	Distrito primero, Sección segunda.	151	47
Distrito cuarto, Sección primera.	35	12	Distrito segundo, Sección única.	311	89
Distrito cuarto, Sección segunda.	35	27	Distrito tercero, Sección única.	299	56
Distrito cuarto, Sección tercera.	144	"	PONGA		
Distrito cuarto, Sección cuarta.	7	26	Distrito primero, Sección única.		
LAVIANA			Distrito segundo, Sección única.		
Distrito primero, Sección primera.	85	20	RIBADEDEVA		
Distrito primero, Sección segunda.	240	50	Distrito primero, Sección única.	103	82
Distrito segundo, Sección única.	397	9	Distrito segundo, Sección única.	72	46
Distrito tercero, Sección primera.	200	"	RIBADESELLA		
Distrito tercero, Sección segunda.	103	17	Distrito primero, Sección primera.	139	169
NAVA			Distrito primero, Sección segunda.	123	184
Distrito primero, Sección primera.	347	"	Distrito segundo, Sección primera.	125	145
Distrito primero, Sección segunda.	326	"	Distrito segundo, Sección segunda.	108	132
Distrito segundo, Sección única.	316	1	Distrito tercero, Sección única.	126	164
Distrito tercero, Sección única.	308	"	VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA		
PILOÑA			Distrito primero, Sección única.	230	230
Distrito primero, Sección primera.	19	69	Distrito segundo, Sección única.	151	151
Distrito primero, Sección segunda.	9	58	VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA		
Distrito segundo, Sección única.	16	5	Distrito primero, Sección única.	88	87
Distrito tercero, Sección única.	10	121	Distrito segundo, Sección única.	65	65
Distrito cuarto, Sección primera.	107	"	SAN MARTIN DEL REY AURELIO		
Distrito cuarto, Sección segunda.	17	30	Distrito primero, Sección primera.	87	11
Distrito quinto, Sección primera.	6	48	Distrito primero, Sección segunda.	43	6
Distrito quinto, Sección segunda.	36	30	Distrito segundo, Sección única.	66	45
SAN MARTIN DEL REY AURELIO			Distrito tercero, Sección primera.	166	10
Distrito primero, Sección primera.	87	11	Distrito tercero, Sección segunda.	92	13
Distrito primero, Sección segunda.	43	6	SARIEGO		
Distrito segundo, Sección única.	66	45	Distrito primero, Sección única.	73	"
Distrito tercero, Sección primera.	166	10	Distrito segundo, Sección única.	61	"
Distrito tercero, Sección segunda.	92	13	SOBRESCOBIO		
SARIEGO			Distrito primero, Sección única.	88	6
Distrito primero, Sección única.	73	"	Distrito segundo, Sección única.	100	89
Distrito segundo, Sección única.	61	"			
SOBRESCOBIO					
Distrito primero, Sección única.	88	6			
Distrito segundo, Sección única.	100	89			

(1) En esta Sección obtuvo un voto D. Vicente Magdalena Rocés.

Oviedo 6 de Julio de 1904. — El Presidente, José Suárez de la Riva.

Administración de Hacienda

La Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Dirección general, con fechas de 15 y 23 de Abril respectivamente, las dos Reales órdenes que siguen:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del artículo 20 de la ley de Presupuestos vigente:

Resultando que este precepto legal concede á los contribuyentes, ó, en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, á causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietarios actuales por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio, ó porque no los informaron de la situación legal de los predios los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas á retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se da á la misma, por las Administraciones de Hacienda, conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los «Boletines oficiales» esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos.

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar á este resultado sea preciso verificar, de conformidad con lo que preceptúa la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y, sin

suspender la celebración de la subasta, procedan á la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta á ese Centro directivo á los efectos de la adjudicación.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente, para tramitar y resolver las referidas solicitudes, que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse á cualquier que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme al art. 1.158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores á la fecha en la cual se le notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y, por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo á lo dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente á examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias, en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á cumplir sin dilación alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones á que se refiere la regla anterior se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego á las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúen los retrayentes de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán á los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Décima. Los intereses de demora se figurarán en la Sección quinta, capítulo V, artículo 7.º de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades á que asciendan los recargos y dietas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos,» en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecución; pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán á Rentas públicas, «Reintegros de ejercicios cerrados» de época corriente.

Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega á las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda

tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores, deban aplicarse á «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por la Circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.»

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general con motivo de una consulta del Administrador de Hacienda en Canarias referente á si los intereses de demora en los retractos de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones deben exigirse desde la fecha del primer recibo hasta la adjudicación definitiva de la finca, ya que el art. 20 de la ley de Presupuestos vigentes no fija fecha para la liquidación de dichos intereses;

Considerando que no pueden exigirse á los deudores por débitos de contribuciones intereses de demora por el período anterior á la fecha de adjudicación de sus fincas á la Hacienda, toda vez que dichos contribuyentes llevan ya en sus cuotas los recargos ajenos del 5 y 10 por 100 que establece el art. 47 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900;

Considerando que después de adjudicada la finca tampoco puede exigírseles el interés legal de demora, puesto que la adjudicación da derecho á la Hacienda para percibir las rentas de las fincas adjudicadas;

Considerando que los intereses de demora sólo deben exigirse sobre el importe de aquellos débitos procedentes de impuestos en que, con arreglo á las disposiciones especiales que regulan su administración y cobranza, lleva consigo el pago retrasado de sus cuotas por el contribuyente, el de demora, como sucede en Derechos reales, Consumos y otros; y

Considerando que lo contrario sería hacer onerosa la concesión del retracto en aquellos casos en que los reglamentos ó instrucciones que los regulan no establecen la exacción de intereses, y dificultar la petición de aquella gracia, que ha de redundar en beneficio del Tesoro, procurándole ingresos que de otra suerte no se harían efectivos, dado lo ineficaz que resultan en muchos casos los procedimientos ejecutivos y la adjudicación de las fincas á la Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que el interés de demora á que alude el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente solo es exigible por los otros conceptos á que el mismo se refiere, distintos de los de contribuciones, cuyo apremio lleva anejo los recargos del 5 y 10 por 100 de la cuota de contribución respectiva, y que cuando proceda exigir dicho interés de demora, habrá de comprender el tiempo transcurrido desde el día en que debió hacerse el pago, hasta el de la fecha de la adjudicación de la finca á la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos procedentes.»

Lo que se hace público por el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y particulares, á fin de que fijándose en las grandes facilidades que para el retracto se conceden en la prevención cuarta de la primera de las Reales órdenes preinsertas que cita como precepto supletorio el art. 1.158 del Código civil, puedan, siempre que les convenga, solicitar del Ilmo. Sr. Delegado el derecho de retracto que se concede por la vigente Ley de Presupuestos.

Oviedo 28 de Junio de 1904. — El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

Alcaldía de Boal

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que á instancia de D. Francisco López Jardón, vecino de la Bajada, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos Domingo y José López Alvarez, que se ausentaron del pueblo con destino á Ultramar hace más de doce años, sin que se sepa de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de las personas que sepan el paradero de Domingo y José López Alvarez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto á los individuos repetidos, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Señas personales de los interesados:

De Domingo.—Pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba cuando se ausentó ninguna, color bueno, y de 26 años de edad actualmente.

De José.—Estatura respectiva á su edad, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, de 23 años edad actual.

Boal 24 de Junio de 1904. — Gervasio Villamil.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Oriente, en providencia de hoy dictada en carta orden de la Superioridad, por la presente se cita al procesado Manuel Fernández Viña, para que á las once de la mañana del día ocho del actual comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa que se sigue por hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón 2 de Julio de 1904. — El Actuario, Tomás Guisasa y Ovies.

R. al núm. 2.175

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MEDICOS TITULARES

Circular 1.^a

Provincia de Oviedo

Pueblo ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular	Número de Médicos titulares		Quién desempeña actualmente la titular		Censo de la población		Número de familias pobres		Cuantía del presupuesto municipal		Sueldo de la titular		Dotación total con las igualas ó rendimientos profesionales		Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular	Topografía de la titular	Categoría que corresponde á la titular.	
	Que hay	Que debía haber	Apellidos y nombres	Oficial	Real	Que hay	Que debía haber	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Que tiene	Pts.	Cts.				Pts.
Gijón.	4	4	En el caso Vigil Escalera y López Ulpiano Prendes y Prendes Pando Corsino Vigil Ceñal Enrique Valdés González Ceferino Parroquias rurales Díaz Cifuentes José Pando Valdés Luis. Fernández Cuesta y Vigil Desiderio Campazano y Torre Jacobo Solís y García Manuel (interino)	47.545	55.000	460	1.000	1.838.331	3.410	3.410	3.410	3.410	2.247 19	2.247 19	2 kilómetros	Llano	Primera. Id	
	3	4		7.098	7.880	508	1.000	98.548 31	2.247 19	2.247 19	2.247 10	2.500	11 Id	11 Id	Id	Algo accidentado	Id	Segunda. Id
	1	1		3.634	4.882	150	2.000	2.000	750	2.000	2.000	2.000	5 Id	8 Id	Id	Accidentado	Id	Tercera. Id
	1	1		10.315	5.834	205	23.952 20	23.952 20	1.500	2.000	2.500	2.500	12 Id	12 Id	Id	Montañoso	Id	Segunda Tercera. Id
Piloña	4	4	Mata Espineliella Aguelino Vera y Gómez José Alvarez de la Villa Eustaquio	18.832	18.343	164	263	83.594 89	1.404 49	1.404 49	2.500	1.404 49	4.000	4.000	10 Id	Accidentado	Id	Tercera. Id
	2	2		6.112	10.000	200	200	150.000	2.250	2.250	2.500	2.250	12 Id	12 Id	Id	Accidentado	Id	Primera. Segunda
S. M. del Rey Aurelio Sobrescobio	5	5	Vega Marcos Manuel Fernández Alvarez Joaquín Rivero Biero José Posada Lombardo Félix María Laverde Raíz Pedro	19.622	21.000	80	80	198.681 61	500	500	1.000	1.000	3.500	2.500	14 Id	Terreno llano y accidentado	Id	Segunda Cuarta Id
	1	1		3.825	4.025	80	80	16.312	1.250	1.250	1.250	2.000	22 Id	22 Id	Id	Montañoso	Id	Tercera
Cabales Ribadedeva Valle alto Pefamelierra Valle bajo de Pelimra.	1	1	Romero de la Vega Antonio Noriega y Noriega Emilio Trespacios y González Félix Gutiérrez Torre José	3.080	3.141	86	86	25.655 80	1.750	1.750	1.250	1.250	2.000	2.000	18 Id	Algo accidentado	Id	Id
	1	1		2.700	2.800	50	50	12.591 34	500	500	999	999	14 Id	14 Id	Id	Montañoso	Id	Quinta Cuarta
Mieres	5	6	Fernández Miranda Evaristo Muñiz Prada Nicanor Zarracina Piñera Benito Fernández Miranda Pedro Muñiz Prada Prieto Celestino	12.927	23.000	114	51	647.000	3.000	3.000	8.000	8.000	4.000	4.000	46 Id	Montañoso con ma- las vías de co- municación	Id	Primera. Id
	2	2		13.064	14.000	200	200	132.249	2.250	2.250	3.000	3.000	20 Id	20 Id	Id	Montañas y malos caminos	Id	Primera. Segunda
Lena Quirós Biosa	1	1	Arias García Víctor González y González José	6.387	8.000	300	170	43.690 53	1.750	1.750	2.500	2.500	3.500	3.500	17 Id	Id	Id	Id
	1	1		1.740	1.000	170	170	11.760 61	1.000	1.000	2.000	2.000	2.000	2.000	Id	Id	Id	Cuarta
Valdés	5	5	Rodríguez y Fernández Ceferino Anciola Rodríguez Manuel Pérez del Río y Alvarez Estéban Sánchez y Allande Valledor Faustino Villa y Suárez Jesús Una vacante	23.498	23.498	200	200	160.369 94	1.299	1.299	2.000	2.000	4.000	4.000	15 Id	Montañoso	Id	Segunda
	1	1		6.387	8.000	123	70	2.199	1.299	2.000	2.000	2.000	15 Id	15 Id	Id	Accidentado	Id	Tercera

(Concluído)